

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Febrero Veintitrés (23) De Dos Mil Veintidós (2022).

La señora DENIS ELENA RAMOS ANAYA, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda de EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA, en contra de los herederos determinados CARMEN ESTHER SUAREZ CESPEDES, RAFAEL SUAREZ DE ARMAS, ELVER SUAREZ DE ARMAS, JAINER ENRIQUE SUAREZ CESPEDES, GREGORIO SUAREZ CESPEDES, SANDRA SUAREZ CESPEDES, YESENIA SUAREZ CESPEDES y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante, señor RAFAEL SUAREZ VILLERO, la presente demanda fue inadmitida y la parte interesada subsanó la misma dentro del término legal, por ello al encontrarse presentada en debida forma el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA, promovida por la señora DENIS ELENA RAMOS ANAYA, por intermedio de apoderada judicial, en contra de los herederos determinados CARMEN ESTHER SUAREZ CESPEDES, RAFAEL SUAREZ DE ARMAS, ELVER SUAREZ DE ARMAS, JAINER ENRIQUE SUAREZ CESPEDES, GREGORIO SUAREZ CESPEDES, SANDRA SUAREZ CESPEDES, YESENIA SUAREZ CESPEDES y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante, señor RAFAEL SUAREZ VILLERO.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten, haciéndoles entrega de la copia de la misma y sus anexos, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante señor RAFAEL SUAREZ VILLERO, este emplazamiento se hará según lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., es decir se publicará en un listado por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional como es el periódico el Tiempo o el espectador que deberá hacerse el domingo o por canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche; de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. Efectuada la publicación, se hará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y dicho emplazamiento se entenderá surtido después de (15) días de publicada la información en dicho registro.

CUARTO: Se insta a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: A fin de decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P, deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, actuación que deberá desplegar dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica a la doctora LILIANA MILENA SERNA PALOMINO, como apoderado judicial principal y al doctor PEDRO GUTIERREZ PIÑERES, como apoderado sustituto, de la señora DENIS ELENA RAMOS ANAYA, con las mismas facultades otorgadas en el mandato a ellos conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

RADICADO: 2022-00020-00

Firmado Por:

**Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c7e9741496e0b7a5987227c983942892e15a0108021b34145ce0f99d005577**

Documento generado en 23/02/2022 05:20:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**